



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-1105.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las contestaciones de la demanda realizadas por los demandados.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:15 am del día 9 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2º. De la sociedad demandada Compañía de Grúas S.A.S.:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación.

2.2. Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P., concédase a la parte actora el término de 20 días, a fin de que allegue el dictamen pericial del que pretende valerse. Adviértase que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado y además deberá contener las exigencias previstas en el artículo 226 ibídem.

Para tal fin, se exhorta a las partes para que presten al perito la colaboración que requiera, facilitando el acceso a datos, cosas y lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra.

3º De la demandada Martha Yanelly Trujillo Torres:

No solicitó la práctica de pruebas.

4º Del curado ad-litem del demandado Henry Moreno Ávila:

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de contestación de demanda.

5º Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA FAZ
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 150.
Hoy 13 DIC 2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2017-1105.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda –llamamiento en garantía- no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **rechaza** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 150.
Hoy <u>13 DIC 2021</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES